



amycos

Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria

Estatutos de la Asociación "AMYCOS – Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina "AMYCOS – Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria", en abreviatura AMYCOS.

Artículo 2. AMYCOS es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes estatutos.

Artículo 3. AMYCOS carece de ánimo de lucro destinando todos los beneficios obtenidos única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia Asociación.

Artículo 4. AMYCOS se constituye por tiempo indefinido, es aconfesional, independiente y plural.

Artículo 5. La existencia de AMYCOS tiene como fin la promoción de la justicia. Este objetivo tiene múltiples dimensiones, entre las más importantes las de:

- trabajar por la paz y la reconciliación a través de la no violencia;
- luchar contra todo tipo de discriminación por razón de raza, religión, género, clase social, orientación sexual, procedencia étnica, ...;
- hacer frente a la creciente pobreza y hambre existentes en el mundo;
- denunciar como la prosperidad material se concentra cada vez más en unos pocos;
- defender a ultranza los Derechos Humanos y de los Pueblos;
- promover actitudes y políticas que nos lleven a crear relaciones responsables con el Medio Ambiente de esta Tierra común;

Artículo 6. Para el cumplimiento de estos fines AMYCOS desarrollará cuantas actividades se estimen necesarias dentro de los siguientes campos:

- Sensibilización de los ciudadanos de nuestra sociedad sobre la realidad de los países del denominado "Tercer Mundo" y de los excluidos de nuestro país.
- Concienciación de las Administraciones Públicas para que reorienten sus políticas hacia una práctica responsable de los Derechos Humanos, tanto individuales como colectivos, y el respeto más escrupuloso al Medio Ambiente.
- Puesta en marcha de proyectos de desarrollo en los países del llamado "Tercer Mundo", mediante la canalización de recursos públicos y privados.
- Impulso de proyectos e iniciativas de desarrollo local en nuestro entorno más cercano, tendentes a la defensa de los derechos humanos, la integración de los inmigrantes y otros colectivos socialmente vulnerables, la promoción del voluntariado y la consecución de un desarrollo sostenible.

Artículo 7. AMYCOS establece su domicilio social en la C/Molinillo, nº 1, localidad de Burgos, provincia de Burgos, CP. 09002, sin perjuicio de que pueda abrir delegaciones en otras ubicaciones.

Artículo 8. El ámbito territorial de AMYCOS comprenderá el Estado español.



amycos

Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 9. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General y servirán con objetividad a los fines de la Asociación con sometimiento pleno a estos estatutos y al derecho vigente, basándose en todo momento en criterios democráticos.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades, los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas expresamente por el presidente.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de los integrantes de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta a su vez las someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



amycos

Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria

CAPITULO IV SOCIOS:

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos estatutos.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- I) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- J) La condición de asociado no autoriza a convenirse en portavoz de la organización.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Contribuir a los gastos de la entidad mediante los pagos de las cuotas mensuales, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los presentes estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar en el buen funcionamiento de la entidad.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



Artículo 31. Se establece la figura del colaborador, aquella persona que desarrolle un trabajo voluntario dentro de la Asociación, sin adquirir los derechos del asociado, pero respetando mínimamente los deberes de los mismos.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33: La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los miembros, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la misma, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete Euros (185.477 Euros).

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN:

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra Organización no Gubernamental de Cooperación al Desarrollo, ya sea nacional o extranjera, designada por acuerdo de la Junta Directiva.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: D. Andrés Rodríguez Amayuelas, como Secretario de Amycos, con el Vº.Bº del Presidente, D. Ignacio Saiz Camarero, certifico que estos estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto de fecha 22 de Diciembre de 2006 con el fin de modificar su artículo sexto, añadiendo un último párrafo, que amplía el campo de actuación de las actividades de AMYCOS ONGD.



amycos

Organización No Gubernamental para la Cooperación Solidaria

En Burgos, a 22 de Diciembre de 2006.

Vº Bº El Presidente
Ignacio Saiz Camarero

El Secretario
Andrés Rodríguez Amayuelas